

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 2 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3491

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 20.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: cañ. Florab. Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

E. Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 3.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores en el distrito de su domicilio.

En la misma Oficina, en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 14 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inmuebles, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagras, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 137, de 12 de Noviembre de 1920 por la cual se concede un permiso..... 10696

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 138, de 12 de Noviembre de 1920 por la cual se le concede licencia al licenciado don Esteban de la Cruz..... 10697

Resolución número 139, de 12 de Noviembre de 1920 por la cual se le concede licencia al licenciado don Esteban de la Cruz..... 10697

Resolución número 140, de 12 de Noviembre de 1920 por la cual se le concede licencia al licenciado don Esteban de la Cruz..... 10697

Resolución número 141, de 12 de Noviembre de 1920 por la cual se le concede licencia al licenciado don Esteban de la Cruz..... 10697

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 10, de 12 de Noviembre de 1920 por el cual se declara que el Sr. Juan Brin es el Subsecretario de Relaciones Exteriores..... 10696

Decreto número 11, de 12 de Noviembre de 1920 por el cual se declara que el Sr. Juan Brin es el Subsecretario de Relaciones Exteriores..... 10696

Decreto número 12, de 12 de Noviembre de 1920 por el cual se declara que el Sr. Juan Brin es el Subsecretario de Relaciones Exteriores..... 10696

Decreto número 13, de 12 de Noviembre de 1920 por el cual se declara que el Sr. Juan Brin es el Subsecretario de Relaciones Exteriores..... 10696

Decreto número 14, de 12 de Noviembre de 1920 por el cual se declara que el Sr. Juan Brin es el Subsecretario de Relaciones Exteriores..... 10696

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10696
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10696
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10697
Arises Oficiales..... 10697-98

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 137

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, 22 de Noviembre de 1920.

Como lo solicita el señor doctor D. T. Bertoli en la memoria que antecede, se le concede permiso para que pueda extraer cien metros cúbicos de arena de la playa de Bella Vista, para emplearlos en la construcción de una casa en el barrio del mismo nombre.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 269

por la cual se le concede licencia al licenciado don Esteban de la Cruz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 269.—Panamá, 19 de Noviembre de 1920.

Edward Soriano, natural de St. Thomas, res del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado, en certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, se conforma por lo establecido en el artículo 15, de 20 de Julio del Código Penal y el del Decreto número 27 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Edward Soriano la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres años y seis meses de prisión a que fue condenado y que el peticionario ha cumplido su obligación del que debía cumplir, se deja que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean catorce meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pu-

diendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, pritan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 269 BIS

por la cual se señala la Isla de Coliba como lugar en donde los reos Felipe y Mariano Pinzon, deben cumplir la pena de dos años de confinamiento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 269 bis.—Panamá, Noviembre 18 de 1920.

RESUELTO:

Se señala la Isla de Coliba como lugar en donde los reos Felipe y Mariano Pinzon deben cumplir la pena de dos años de confinamiento a que fueron condenados.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 270

resolviéndose una solicitud del señor Samuel Levy Martínez Bravo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 270.—Panamá, 19 de Noviembre de 1920.

Vista la solicitud hecha por el señor Samuel Levy Martínez Bravo, en su carácter de heredero legal de la herencia de Juan Martínez Hyatt, para que se le permita para traspasar las obligaciones y derechos que se estipularon en el contrato celebrado entre dicho señor Hyatt y el Gobierno Nacional, el cual consta de la escritura pública número 1205 de 15 de Noviembre de 1918, otorgada en la Notaría Primera del Distrito de Panamá y en las condiciones, reformas y adiciones que constan en el presente instrumento a la escritura de Development Corporation, sociedad anónima radicada en el Istmo.

SE RESUELVE:

Conceder la autorización a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

BIBLIOTECA NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 46 DE 1920 (DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varias promociones interinamente en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por no haber aceptado la promoción el jefe de la Sección Primera, promóvese interinamente al señor Julio Lafargue, jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al puesto de Subsecretario del Despacho; para ocupar el puesto de jefe de la Sección Segunda, promóvese al Oficial Primero de la Sección Primera, señor Gerardo Guardia; y para llenar la vacante dejada por éste, al señor Harrodio Díaz, Oficial Segundo de la Sección Primera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 47 DE 1920 (DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Ezequiel Hazaña, Adjunto ad-honorem de la Legación de Panamá en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Octubre 30 de 1920.

Por cuanto el Gobierno de la República de Costa Rica ha tenido a bien acreditar al señor Ricardo Fernández Guardia, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Ricardo Fernández Guardia con el carácter expresado, y repúblense a las autoridades nacionales para que lo reconozcan, otorguen y concedan todos los honores y las prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 6 de 1920.

Por cuanto el Gobierno de la República Argentina ha tenido a bien acreditar al señor Federico Quintana ante el Gobierno de Panamá con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Federico Quintana con el carácter expresado y repúblense a las respectivas autoridades nacionales para que lo reconozcan, otorguen y concedan todos los honores y las prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

CARTAS DE GABINETE

JULIO ACOSTA GARCIA.

Presidente de la República de Costa Rica.

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Grande y Buen Amigo:

El vivo deseo que me anima de fomentar y estrechar cada vez más las buenas relaciones de amistad que felizmente existen entre la República de Costa Rica y la de Panamá, me ha movido a acreditar al señor Ricardo Fernández Guardia, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante Vuestra Excelencia y su Ilustre Gobierno. Las relevantes cualidades que distinguen al señor Fernández Guardia me permiten esperar que en el desempeño de su importante misión logran alcanzar las simpatías de Vuestra Excelencia, y en esta confianza le ruego dar entera fe de crédito a cuanto en nombre de mi Gobierno eleva a su conocimiento, y muy particularmente cuando le exprese mis votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y la prosperidad y bienestar de la República de Panamá. Aprovecho con placer esta oportunidad para reiterar el cordial afecto y muy distinguido aprecio con que soy,

De Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

JULIO ACOSTA G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ALEJANDRO ALVARADO QUINÓS.

En la Casa Presidencial, San José a 20 de Octubre de 1920.

SARAISSA HERNANDEZ.

Presidenta de la República de Panamá.

A SU EXCELENCIA.

GRANDE Y BUEN AMIGO.

De mi parte le comunico al señor Don Ricardo Fernández Guardia, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Panamá.

He de comunicarle en particular a Vuestra Excelencia que el D. F. de

propio mes fue recibido en audiencia solemnemente el señor Fernández Guardia, quien, dadas las relevantes cualidades que lo distinguen no dudo que contribuirá de manera eficaz al mayor desarrollo de las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros Estados, Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

Dado en Panamá, Capital de la República, a 19 de Noviembre de 1920.

HIPOLITO YRIGROYEN.

Presidente de la Nación Argentina.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Grande y Buen Amigo:

En el deseo de mantener las buenas y cordiales relaciones que felizmente existen entre la República Argentina y la República de Panamá, y a fin de darle el mayor desarrollo posible, he resuelto acreditar al señor Federico Quintana, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia.

Las relevantes cualidades del Señor Quintana y su distinguida actuación diplomática me permiten confiar que sabrá llenar satisfactoriamente su cometido y hacerse acreedor a la estimación y confianza del Gobierno de Vuestra Excelencia.

Con tal motivo ruego a Vuestra Excelencia se sirva dispensar al Señor Quintana, una favorable acogida, dando entera fe y crédito a todo cuanto asegure y muy especialmente cuando exprese los votos del pueblo argentino por la prosperidad y grandeza de la República de Panamá, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy,

Vuestro Leal y Buen Amigo.

H YRIGROYEN.

(Fdo) Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes Abril del año 1920.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

A SU EXCELENCIA.

HIPOLITO YRIGROYEN.

Presidente de la Nación Argentina.

De manos de Su Excelencia el señor Federico Quintana he recibido la carta autógrafo por medio de la cual Vuestra Excelencia ha tenido a bien acreditar al referido señor Quintana con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Panamá.

Al informar a Vuestra Excelencia que el señor Quintana fue recibido en audiencia solemnemente el día de las convenientes, he de las superiores cualidades que adornan a este distinguido diplomático, me he permitido expresarle mi deseo de que en la obra de mayor acercamiento y de amistad entre la Argentina y Panamá.

Con tal motivo ruego a Vuestra Excelencia se sirva dispensar al Señor Quintana, una favorable acogida, dando entera fe y crédito a todo cuanto asegure y muy especialmente cuando exprese los votos del pueblo argentino por la prosperidad y grandeza de la República de Panamá, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

Dado en Panamá, Capital de la República, a 19 de Noviembre de 1920.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de The Palmolive Company, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio CREMAS PARA LA CARA Y SIN GRASA, POLVOS PARA LA CARA Y DE TALCO, Y PREPARACIONES PARA LAVAR LA CABEZA, de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva PALMOLIVE. Se aplica en la mer-

PALMOLIVE

caucía o en los empaques que la contengan, por medio de etiquetas impresas, o bien imprimiéndola particularmente en cada artículo, o de otra manera conveniente, reservándose los dueños derechos para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos, comprobante del registro de la marca en Estados Unidos, con copia de la diligencia del traspaso hecho a favor de mis poderdantes por la «B. J. Johnson Soap Company», cuatro facsimiles y un clisé. El poder va anexo a otra solicitud de esta fecha para el registro de la marca N° 111450, de esta misma compañía.

Panamá, Septiembre 29 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario de Despacho.

ANDRES MOJICA.

2 vs 2.

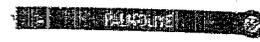
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de The Palmolive Company, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio Jabones de varias clases de su manufactura.

Consiste la marca en una letra o cinta de color negro o verde muy oscuro en la cual se imprime en amarillo o dorado el nombre PALMOLIVE, y un sello rojo



impreso también con el mismo nombre, en relieve, que se adhiere a la cinta o letra.

Se aplica la marca imprimiéndola directamente en los paños de jabón y también envolviéndola las cintas impresas con el nombre, alrededor de los envoltorios que contienen los paños y pagando las patentes de las cintas con los sellos mencionados. Los derechos se reservan para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos, comprobante del registro de la marca en Estados Unidos, copia de la diligencia del traspaso hecho a mis

«Acompaño al presente todos los documentos en que fundo mi petición.

«Macaracas, Marzo 27 de 1918.

Nicomedeo González.»

Y para que todo el que se considere lesionado en sus intereses con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo, se fija el presente, en lugar público de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, por treinta días hábiles.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

HIGINTO MOSCOSO

El Secretario,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo Castro, en su carácter de apoderado del señor Magdalena Peralta, ha presentado en este Despacho, para su mandante, la solicitud del título gratuito de un globo de terreno, por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

E. S. D.

«En virtud del poder conferido a mi persona por el señor Magdalena Peralta, pido para él, la concesión gratuita de un globo de terreno de los indultados ubicado en el Distrito de Macaracas, con una capacidad de diez hectáreas a que tiene derecho según disposición del artículo 181 del Código Fiscal. El terreno que para mi mandante solicito se encuentra dentro de los siguientes límites: al Norte, montes comunes; Sur, un caserío al del interesado; Este, camino real de Macaracas al caserío de Pájaro; y Oeste, montes libres y cerco del caserío antes citado; dicho terreno se encuentra libre de todos los impedimentos que lo hagan inajudicables.

«Acompaño al presente todos los documentos de rípor con que acredito el derecho de mi mandante.

«Soy mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas.

Teófilo Castro.»

Y para el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo, se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho, y en el Alcaldía del Distrito de Macaracas por treinta días hábiles.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

Higinto Moscoso,

El Secretario,

Liberato Trujillo.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada un paradero de color rosillo estacionado de tamaño pequeño, como lo tres años de edad, sin ser el su propietario ni tener el cargo que puede haber adquirido, que se ha denunciado como tal, en un manifiesto por no tener dicho objeto, por el mismo señor Amador, a quien que todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija y publica por medio del presente edicto, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo a lo que tiene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Panamá, Octubre 20 de 1917

El Alcalde,

E. Masareo.

El Secretario,

Miguel Herrera T.

30 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Orochi R., vecino de Cantagallo, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho, una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego la primera y sobre elanca izquierda del modo que aparece: (-S), la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, tronza ambas orejas y mueza por debajo de la uña, y la novilla rabiseada por encima una oreja y por debajo la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostreros por el señor Alejandro Pompeyo Cedeno residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño;

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para guardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

FEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 3.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Balbas y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos sellados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de ochenta cincuenta balboas (B. 250 00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se abrirán las pajas y repajas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de ochenta cincuenta balboas (B. 250 00), (deposito que se hará al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contrata una nave de vapor o casiguia de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas.

El correspondiente pliego de especificaciones se consultará en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Municipal de Correos de Ciudad.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar todas o cuando una de las propuestas que corresponden.

Panamá, Noviembre 17 de 1917.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan J. Tapia, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada un caballo de color bayo de unos años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así en la pata 2ª y en la pata 3ª del cual, ha sido denunciado, ante esta Alcaldía como bien mostrero, por haberse desfilado a los vapores de un pastadero de la Caballilla, comprensión de este Dis-

trito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo; pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 16 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra.

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer proposición, estará en la obligación de consignar en la Agencia de Internación Banking Corporation de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Azonote del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centavos de balboa.

Este remate comenzará a las 9 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de proposición hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y este deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito mencionado arriba, debiendo hacerse la solicitud en esta oficina sin estas formalidades no será admitida ninguna proposición.

Panamá, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

que en poder del señor Gobernador-Guadalupe se encuentra depositado un perro de raza Abulida, un feroz de color rojo y negro que tiene como distintivo las siguientes señas: señal de fuego en el ojo de la oreja del lado derecho cercada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrero por el mismo señor Guadalupe quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año, sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se extiende a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a

comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 16

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por el Nanceo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: F. A. T. en la paja derecha; la una es como de dos años de edad color achotillo cachi-piro y tiene un lunar blanco en una piera.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER

El Secretario,

José P. Laso

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color blanco, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin fierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

J. P. Patiño.

30 vs.—25

ADVERTENCIA

República de Panamá - Archivos Nacionales.

Respeto muy atentamente a todos los señores de oficinas públicas que para hacer al suscribido cualquier solicitud de copias, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacer por medio de comunicación oficial, los señores tendrán su satisfacción en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional

Instituto Nacional—Bno. N.º 474